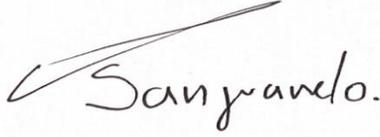


**AL DESPACHO** informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por STHEFANY TATIANA MEJIA GARZON contra FALABELLA DE COLOMBIA S.A. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



**ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO<sup>1</sup> identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.241.371 expedida en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 235.436 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

**En cuanto al deber de enteramiento:**

Dispone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que "(...) *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)*", actuación que aquí se echa de menos, por lo que se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo antes señalado.

Se advierte a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

**RESUELVE**

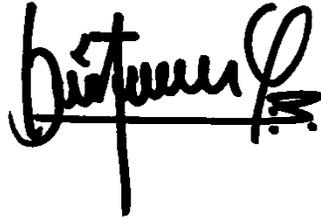
**PRIMERO:** RECONOCER al abogado ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO como apoderado judicial de la señora STHEFANY TATIANA MEJIA GARZON, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

---

<sup>1</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

**SEGUNDO:** ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por STHEFANY TATIANA MEJIA GARZON contra FALABELLA DE COLOMBIA S.A., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese

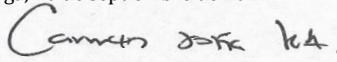


**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 150 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2021.



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretara